

habitacion enojosa ó de ausencia fingida de una de las dos partes, que sea anatematizado» (1).

El Concilio se sorprende de ver condenar el divorcio permitido por el Código Justiniano: algunos prelados, por respeto á la opinion de San Ambrosio y de varios padres de la Iglesia griega que son favorables al divorcio, tratan de suprimir el anatema y de presentar la indisolubilidad del matrimonio sólo como una opinion. Otros prelados hacen observar que los griegos usan del divorcio sin haber sido jamás condenados ó reprendidos por ningun Concilio, y que por consiguiente, se debe redactar el canon de modo que no sean anatematizados. Esta opinion queda adoptada, y la redaccion siguiente reemplaza á la anterior:

«El que diga que la *Iglesia se equivoca* cuando enseña que el adulterio no disuelve el matrimonio, sea anatematizado» (2).

Este canon bien dice que la opinion de la indisolubilidad del casamiento no es un error, pero no dice que la opinion de la disolubilidad lo sea.

La Iglesia, desde el Concilio de Trento, no ha modificado nada en sus decretos concernientes al matrimonio, y la última manifestacion solemne que hubo sobre este asunto, la del célebre Syllabus de 1864, no altera nada.

(1) CONCILIO TRIDENTINO, *sessio* 24, canon 5.

(2) CONCILIO TRIDENTINO, *sessio* 24, canon 7.

Así es que aún en Italia mismo la indisolubilidad del matrimonio no es un artículo de fe; mucho ménos debería serlo en Francia, puesto que los cánones del Concilio de Trento nunca han sido en esta nacion admitidos, estando su citacion prohibida á los abogados por los Parlamentos, además de no haber permitido nunca la Sorbona ni la Universidad que se adaptasen á la enseñanza, contándose treinta y dos decisiones de dicho Concilio que jamás han sido cumplimentadas.

En resumen, si se enumerasen todos los cánones que tratan del divorcio, se probaria que los que le son favorables están en mayor número que los contrarios.

Los cánones penitenciales reconocen á la mujer, que siendo inocente es repudiada contra su voluntad, el derecho de volver á casarse ántes que muera su marido, á quien imponen el castigo de siete años de ayuno á pan y agua (1).

La causa del divorcio tiene en favor suyo la frase del Evangelio (2), las constituciones apostólicas, San Ambrosio, San Epifanio, Santa Fabiola, San Gontran, San Carlomagno, los papas San Gregorio II, Nicolás I y Alejandro III, diez y seis Concilios, toda la Iglesia griega y los griegos latinos, el uso de él en

(1) *Cánon penit.*, tit. III, cap. XX, pág. 31.

(2) SAN MATÍAS, cap. V, versículos 31 y 32.

Bélgica y en Polonia (1), dos países que profesan la religion católica, apostólica y romana. A pesar de todo esto, la proposicion que hizo el señor baron de Schomen despues de la revolucion de 1830 de restablecer el divorcio en Francia, votada el 22 de Diciembre de 1831 por la Cámara de los diputados, fué, no obstante, rechazada por la Cámara de los pares. Esta proposicion fué presentada por Odilon Barrot, que acaba de ser nombrado presidente del nuevo consejo de Estado. Su informe concluia en estos términos:

«El sistema del Código civil nos ha parecido mejor que la ley del 8 de Mayo de 1816, porque ofrece una feliz conciliacion entre las imperfecciones de nuestra naturaleza y la necesidad de asegurar al matrimonio, ya que no una indisolubilidad absoluta, por ménos una intencion de perpetuidad. Vuestra comision se ha fijado en la consideracion de que las leyes, para ser obedecidas, no deben violentar de un modo demasiado absoluto nuestra naturaleza, que siempre sabe vengarse del despotismo de las leyes, bien sea por el crimen, que es una reaccion violenta, ó bien sea por la corrupcion, que es una protesta lenta y sucesiva contra la opresion. La ley civil, que dice á los esposos: El lazo que os une es

(1) *Divorcio quien quiera*, era una máxima admitida en Polonia.— J. TISSOT, *El matrimonio, la separacion y el divorcio*.

indisoluble, cualesquiera que sean las circunstancias en que os halleis colocados, aún cuando el lecho conyugal hubiese sido profanado y manchado por los desórdenes más asquerosos; aún cuando el pan de vuestros hijos se hubiese prodigado para alimentar el adulterio; aún cuando en el delirio de la pasion uno de los dos atentara á la vida del otro y en el acto de llevar á cabo su intento fuese cogido por la justicia, y su nombre infamado..... esa ley es una ley violenta contra la cual la Naturaleza se rebelará siempre.»

Este informe estaba concebido en el mismo espíritu que inspiró en Agosto de 1790 á Leonardo Robin su relacion á la Asamblea constituyente; en el año III, á Cambaceres su dictámen á la Convencion; en el año IX, á Portalis, Tronchet, Bigot-Preame-neu y Malleville, el discurso preliminar del primer proyecto del Código civil; y en el año XI, á Treilhard, consejero de Estado, la exposicion de motivos del título sexto del Código civil, titulado: *Del divorcio*.

En su informe á la Asamblea constituyente, Leonardo Robin concluye en estos términos:

«Vuestro amor á la libertad os hacia desear há tiempo introducirla hasta en el mismo seno de las familias, y por eso habeis decretado que el divorcio pueda verificarse en Francia. La declaracion de los derechos y el artículo de la Constitucion que dice que el matrimonio sea considerado por la ley sólo

como un contrato civil, os han parecido confirmar el principio que vuestro decreto declara. El comité ha creído deber conceder ó conservar la mayor latitud á la facultad del divorcio, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato de matrimonio, cuya base principal es el consentimiento de los esposos, y porque la libertad individual no puede nunca enajenarse de una manera indisoluble por ningun convenio.»

A consecuencia de este informe, se votó lo siguiente en 1790:

«La Asamblea declara que el matrimonio es disoluble por el divorcio.»

En su informe á la Convencion, Cambaceres se expresaba en estos términos:

«El divorcio es el vigilante y el moderador del matrimonio. Sin el divorcio, el matrimonio sería á veces un suplicio cruel. El divorcio se funda en la Naturaleza, en la razon, en la justicia. El derecho de libertad personal es el derecho de disponer de sí propio. El divorcio enmienda el error. ¿Cómo es posible que haya quien pueda imponer al hombre el yugo de un lazo indisoluble, indestructible, cuando la voluntad humana es de por sí tan débil, tan ligera y tan inconstante?»

En el discurso preliminar del año IX se decía:

«El divorcio era admitido por los romanos; se establece la religion cristiana en el imperio; el divorcio duró hasta el siglo ix, pero tuvo que ceder

ante los nuevos principios que se proclamaron sobre la naturaleza del matrimonio. Miétras que la religion católica ha sido la que ha dominado en Francia, miétras que las instituciones religiosas han estado inseparablemente unidas con las civiles, era imposible que éstas no declarasen indisoluble un lazo, declarado tal por la religion, que también era una ley del Estado; es preciso que exista armonía entre los principios que gobiernan á los hombres. Hoy la libertad de cultos es una ley fundamental, y la mayor parte de las doctrinas religiosas autorizan el divorcio; por consiguiente, la facultad del divorcio se halla ligada entre nosotros con la de conciencia.»

En la exposicion de motivos del año XI se decía: «¿Pero y los hijos, los hijos, que será de ellos despues del divorcio? A mi vez yo pregunto: ¿Qué es de ellos despues de las separaciones? Es indudable, que bien el divorcio ó la separacion determinan en la vida de los hijos una época bien funesta; pero no es el acto de divorcio ó separacion el que causa el daño; es el cuadro horrible de la guerra intestina que ha hecho necesarios estos actos.»

«Por lo ménos los esposos divorciados aún tendrán derecho de inspirar hácia su persona un respeto y unos sentimientos que un nuevo lazo podrá legitimar. Les quedará la esperanza de poder, con una nueva union más dichosa, borrar las fatales impresiones que les dejó su primer enlace, y como

no tendrán que renunciar al título honroso de esposos, tendrán buen cuidado de no desviarse del buen camino para no hacerse indignos de ello.

«Esto es quizás lo mejor que pueda suceder para los hijos. El cariño de los padres se mantendrá mejor en la santidad de un lazo legítimo que no en uno de amores ilícitos, de los cuales es difícil librarse cuando no existe el derecho de aspirar á los honores del matrimonio.»

A esta preocupacion de *¡los hijos! ¡los hijos!* que no dejan de invocar los adversarios del divorcio, Bentham ha dado esta contestacion, que no tiene réplica:

«¿Puede concebirse que existan hombres tan absurdos que prefieran la posteridad á la generacion presente, y atiendan más al hombre que no vive que al existente, para atormentar á los vivientes con el pretexto de hacer la felicidad de los que no han nacido aún ni llegarán quizá á nacer?»

El restablecimiento del divorcio, despues de la revolucion de 1789, era el triunfo de la experiencia, haciéndose oír por la voz de Montaigne y la de Montesquieu; Montaigne dijo:

«Hemos pensado estrechar el lazo del matrimonio quitándole los medios de disolverse; pero el nudo de la voluntad y del cariño se han aflojado en tanto cuanto se ha apretado el de la fuerza: al contrario de lo que sucedia en Roma cuando la libertad

de disolucion matrimonial hacia que los hombres guardasen mejor á sus mujeres por el temor que tenían de perderlas; así es que durante quinientos años, en plena licencia de divorcio, nadie se acordó de hacer uso de él.»

Montesquieu escribió:

«El divorcio era permitido en la religion pagana y prohibido á los cristianos. Esta reforma, que al principio pareció insignificante, tuvo insensiblemente despues consecuencias terribles, tales que apenas eran creibles. Se quitó al matrimonio, no sólo todo su encanto, sino que tambien se atacó su fe; al querer estrechar más los lazos, sólo se consiguió aflojarlos; y en vez de enlazar los corazones, como era la intencion, quedaron separados para siempre.

«En una accion tan libre y en donde el corazon ha de tomar tanta parte, se introdujo el malestar, la necesidad y la fatalidad del mismo destino.

«Como nada hay que contribuya al mutuo cariño mejor que la posibilidad del divorcio, un marido y una mujer se resignaban y sufrían con paciencia los disgustos domésticos sabiendo que en su mano estaba el remedio, y con frecuencia conservaban esa facultad toda la vida sin utilizarla por la sencilla razon de poder hacerlo.»

El pretendiente al trono en 1840, el príncipe L. N. Bonaparte, interpellaba en estos términos al gobierno del rey Luis Felipe:

«¿Habeis restablecido la ley del divorcio, que garantizaba el honor de las familias?» (1)

Quando en 1853 el emperador Napoleon III subió al trono, se olvidó por completo de las palabras que el príncipe L. N. Bonaparte pronunció en 1840, y eso que estaban conformes con la tradicion napoleónica, como así lo afirma esta declaracion de Napoleon Bonaparte, primer cónsul:

«El matrimonio es indisoluble en el sentido de que al contraerlo cada uno de los esposos debe tener la firme intencion de no romperlo nunca sin prever las causas secundarias, á veces criminales, que en adelante puedan hacer precisa la disolucion. Pero decir que la indisolubilidad del matrimonio no es susceptible de recibir modificaciones en ningun caso; es un sistema desmentido por las máximas y los principios de todos los siglos. No está en el orden de las cosas que dos séres organizados de distinto modo puedan estar nunca perfectamente identificados, y el legislador debe precaver los resultados que la naturaleza de las cosas pueda traer; así es que la ficcion de la identidad de ambos esposos ha sido siempre modificada: lo ha sido por la religion católica en el caso de impotencia, y lo ha sido en todas partes por el divorcio.»

Entre las reformas que Lutero tuvo el atrevi-

(1) Obras de L. N. Bonaparte. T. I, pág. 126.

miento de introducir en 1520, admitió implícitamente el divorcio, pues no reconocia en la Escritura y en la realidad sino dos sacramentos: el Bautismo y la Cena. El vehemente deseo de poseer la libertad del divorcio, fué el que determinó á la Inglaterra en 1532 á repudiar el catolicismo para adoptar la religion reformada, y á instituir la Iglesia anglicana, cuyo protector y jefe supremo fué declarado Enrique VIII por el Parlamento. Nunca los ingleses hubiesen favorecido los inconstantes amores de su rey Enrique VIII, que sucesivamente fué marido de Catalina de Aragon, viuda de su hermano; de Ana Bolena, dama de honor de su mujer; de Juana Seymour, de Catalina Howard, y últimamente, de Catalina de Parr, que le sobrevivió, si el divorcio establecido en beneficio suyo no hubiese sido consiguientemente adoptado para todos. Esta es la ocasion de hacer notar que todas las Iglesias protestantes, sin excepcion, admiten el divorcio, estando unánimes en considerarlo como parte del Evangelio. Su doctrina respecto á ese particular se funda en el capítulo v, v. 32 de San Matías (1). Lo que es ménos seguro y más importante es que cuanto más se profundiza la cuestion

(1) 31. Tambien se ha dicho: El que quiera repudiar á su mujer, que le entregue un escrito en el cual declare que la repudia.

32. Y yo os digo, que cualquiera que despida á su mujer, á no ser en el caso de adulterio, la hace adúltera; y el que se case con la que su marido ha repudiado, comete adulterio.

del divorcio, más se ve la imprescindible necesidad que hay de salir de la excepcion para entrar en la regla.

En la actualidad ha habido cuatro autores que han defendido á todo trance la indisolubilidad del matrimonio, que son los siguientes: en 1804, Mr. Miguel Crestien, autor de una publicacion titulada *Disertacion histórica y dogmática sobre la indisolubilidad absoluta del matrimonio y sobre el divorcio*; en 1815, el Sr. Crestier de Poly, autor de otra publicacion titulada *Del divorcio y de la separacion*; en 1810, el Sr. Vizconde de Bonald, autor del libro titulado *Del divorcio considerado en el siglo XIX relativamente al estado privado y público de la sociedad*; en 1853, el Sr. de Rosmini, autor del libro traducido del italiano por el Sr. Rupert, que lleva por título *Sobre las leyes civiles respecto al matrimonio de los cristianos*.

Para formar idea de la poca fuerza que tienen las consideraciones que hacen valer estos cuatro autores, basta leer en la magnífica obra del Sr. Tissot, titulada *El matrimonio, la separacion y el divorcio*, el análisis y los extractos traducidos al francés que da sobre el *Tratado* publicado por el sabio jurisconsulto italiano Gioja, titulado *Teoria civile e penale del divorzio, ossia necessità, causa, nuova maniera d'organizzarlo, seguita dell' analisi della legge francese (30 Vendémiaire an XI) relativa allo stesso argomento*.

La página que sigue está tomada de la misma obra:

«Con el divorcio se consultarán los gustos ántes de contraer lazos que las contrariedades de humor podrian romper. Las conveniencias positivas, la diferencia de edades, la educacion, los gustos, que son la principal condicion de la felicidad conyugal, entran entónces en el cálculo de la prudencia, y no sucederá como ahora que se casen las fortunas sin tener en cuenta las personas.

».....En una época en que aún no era admitido el divorcio en Roma, las mujeres cometian contra sus maridos unos atentados, desconocidos despues de la introduccion del mismo. Tal fué, por ejemplo, la horrible conjuracion que tramaron el año 423 para librarse de sus maridos. Gran número de los principales ciudadanos fueron envenenados. Casi todas las mujeres eran cómplices de aquellos crímenes; ciento setenta y siete de ellas fueron condenadas á muerte, y el Senado por prudencia no quiso llevar más allá las indagaciones, temiendo verse en la necesidad de inundar de sangre la ciudad entera.

»Con el divorcio habrá más casamientos y ménos uniones ilegítimas. Por lo general, bien se trate de casamientos, ó de servicios, ó de naciones, puede decirse que la prohibicion de salir equivale á la de entrar.»

En Austria y en Rusia, el divorcio no existe le-

galmente para los católicos, pero sí para los que no lo son. ¿Por qué razón no había de suceder lo mismo en Francia? ¿Por qué á título de transición, de experiencia y de comparación, no había de ser una cuestión de legalidad subordinada á la de creencias y de conciencia?

Concluiremos este resumen de la cuestión del divorcio por los siguientes hechos que tomamos de la estadística, y sobre los cuales rogamos al lector se detenga formalmente.

En el año VII y en el año VIII, aunque la ley francesa otorgaba plena libertad para divorciarse, el número de los divorciados no pasó de 550, ó sea de 275 al año.

En los países, tales como Escocia, Dinamarca, Rusia y Suiza, donde el marido puede, en rigor, cambiar de mujer cada año, el número de los divorcios es muy limitado, con lo cual se confirma plenamente lo dicho por el jurisconsulto Gioja.

En Francia, por el contrario, donde el divorcio no ha llegado á triunfar de las resistencias legales con que ha tropezado, además de las uniones que se disuelven sin formalidades, cuyo número es considerable, sin contar las que terminan por el crimen, que también son muchas, la estadística consigna que desde 1840 á 1862, es decir, en el espacio de veinte y tres años, 28.040 matrimonios han pedido el divorcio, lo que haceal año un término medio de 1.219.

Desde 1840 á 1863, el número de demandas de separaciones se dividió del modo siguiente:

Total.	Por el marido.	Por la mujer.	Por conformidad.
36.492	3.099	32.763	1.744

La proporción de la considerable suma de peticiones formuladas por las mujeres, relativamente al corto número de las hechas por los maridos, es un hecho harto significativo y que merece ser tomado seriamente en consideración.

La mayor parte de las peticiones de separación se fundan en ofensas ó injurias graves, lo que prueba hasta dónde llega, en el recinto de la vida conyugal, el abuso del derecho del más fuerte.

Ultimamente, las demandas de separación se presentan la mayor parte de las veces por los matrimonios que no tienen hijos. Este último hecho, que es auténtico, prueba la verdad de estas palabras de Mr. de Girardin:

«Teniendo entonces la madre la libre y exclusiva disposición de sus hijos hasta la época en que la ley los declara mayores de edad, el padre se sujetará más á permanecer bajo el techo conyugal por el temor que tendrá de que no le arrebaten sus hijos. Se ven con frecuencia hombres que son malos maridos, y sin embargo son excelentes padres, que maltratan á sus mujeres y adoran á sus hijos. Ese

temor hará de estos buenos padres buenos esposos.»

La primera objecion que ocurre despues de haber leído el libro de Mr. de Girardin, en el cual propone reemplazar la indisolubilidad del matrimonio por la libertad, es que semejante proposicion traeria en nuestro orden social cambios demasiado violentos para que tuviese probabilidades de ser nunca aceptada.

Y además, tambien ocurre lo siguiente:

¿Acaso una sociedad en donde si no el Estado por lo ménos la Iglesia (ó viceversa) no interviniere para unir dos esposos, sea para siempre ó temporalmente, mereceria el nombre de sociedad?

¿Acaso un matrimonio que careciese de la doble consideracion civil y religiosa, ó por lo ménos de una de las dos, mereceria el nombre de casamiento?

¿No sería semejante libertad el reinado de la promiscuidad?

¿No sería el restablecimiento del antiguo concubinato destruido de derecho, si no de hecho, por el cristianismo?

En fin, ¿no sería esto hacer del hombre, si cesara de ser tutor, padre de familia, amo del hogar doméstico, el *inferior* de la mujer, reduciéndolo entonces al estado de bufon?

Es tal nuestra condicion, que nunca comprendemos ni admitimos más que lo que nuestros ojos ven diariamente.

Quando las costumbres y leyes del pasado han caído en desuso, siendo substituidas por otras, apenas podemos comprender que hayan existido.

¿Si esto es cierto respecto á lo pasado, con doble razon debe serlo para el porvenir! En cualquier país que sea, aun en los Estados-Unidos, ¿qué hombres habrá cuya inteligencia tenga el poder de elevarse bastante alto por encima de lo existente para distinguir, como si subsistiesen en realidad, cosas que no han existido en lo pasado ni hay en el presente y que sólo aparecerán en el porvenir?

Allí donde la esclavitud y la servidumbre están en vigor, no puede concebirse que la sociedad exista sin ellos.

Allí donde la esclavitud ha sido abolida, no puede comprenderse que haya podido subsistir.

Aristóteles, ese admirable genio, no concebía la sociedad sin la esclavitud (1).

Necker, ese ministro precursor de una revolucion, no admitía que se pudiera siquiera pensar en abolir la servidumbre (2).

Unos eminentes ciudadanos de la Union ameri-

(1) Hay dos naturalezas humanas; la de los esclavos y la de los amos. Los unos son naturalmente libres, y los otros naturalmente esclavos, y para estos últimos la esclavitud es tan útil como justa.

ARISTÓTELES.

(2) El respeto del derecho de propiedad no permite extender la concesion de la libertad civil á los hombres de trabajo corporal, siervos de condicion y de los señores. (NECKER, *Preámbulo del edicto de 1779.*)